

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN¹ DEL CONTRATO DE “MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-348. TRAMOS DEL P.K. 116 AL P.K. 118. T.M. HUÉCIJA (ALMERÍA). CLAVE: 02-AL-2113-0.0-0.0-PC.” (CONTR.: 2025 / 677855)

En la ciudad de Almería, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D^a. DOLORES MARTÍNEZ UTRERA**, en calidad de Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 10 de noviembre de 2021, (BOJA n.º 219 de 15/11/2021) modificada por la Orden de 12 de marzo de 2025, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería (BOJA n.º 52 de 18/03/2025).

De otra parte, **D^a. PETRONILA AMPARO RUÍZ CRESPO**, con DNI: ****3508**², actuando en nombre propio o en nombre y representación de CONSTRUCCIONES NILA SA con NIF nº A-04010344, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Vera D. Francisco Vidal Martínez de Rosales, mediante escritura de fecha 19 de abril de 2017, bajo el nº 1054 de su protocolo y bastantado por el Servicio Jurídico Provincial de Almería con fecha 5 de julio de 2017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, de fecha 11 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía en Almería con fecha 13 de noviembre de 2025 (Informe n.º122/2025).

TERCERO.- La Intervención Provincial de Almería de la Junta de Andalucía, con fecha 19 de noviembre de 2025 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DA³ 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de>

Modelo de formalización electrónica de contrato



DOLORES MARTINEZ UTRERA		20/02/2026 11:29:59	PÁGINA: 1 / 7
PETRONILA RUIZ CRESPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTYxZjIwYjhmZDI5NDQSiIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 21 de noviembre de 2025, por importe de trescientos veintisiete mil ciento cincuenta y seis euros con sesenta y un céntimos (327.156,61 euros), IVA excluido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 21 de noviembre de 2025.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Viceconsejero, de fecha 9 de febrero de 2026, a la empresa CONSTRUCCIONES NILA SA.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Provincial de Almería de la Junta de Andalucía con fecha 16 de febrero de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dª. PETRONILA AMPARO RUIZ CRESPO, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES NILA SA se compromete a la realización del contrato de obras MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-348, TRAMOS DEL P.K. 116 AL P.K. 118. T.M. HUÉCIJA (ALMERÍA), cuyo objeto consiste en la generación de un paso inferior bajo la calzada de la A-348, que permita realizar todos los movimientos de entrada y salida a la zona, de forma segura entre los PP.KK. 116 – 118 en el término municipal de Huécija, de acuerdo con el proyecto técnico de obra aprobado por Resolución de la Delegada Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda con fecha 15 de julio de 2025³ según lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

Compromiso 1: Ensayos del control de Recepción. Por un importe del 1% del PEM del proyecto.

Compromiso 2: Control geométrico y de ejecución. Por un importe del 2% del Presupuesto de Adjudicación.

³ Incluir en el caso de contratos de obras, con mención expresa de los documentos del proyecto que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		20/02/2026 11:29:59	PÁGINA: 2 / 7
PETRONILA RUIZ CRESPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTYxZjIwYjhmZDI5NDQSiIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

Al menos el 35 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de doscientos noventa y seis mil setecientos un euros con noventa y tres céntimos (296.701,93 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de sesenta y dos mil trescientos siete euros con cuarenta y un céntimos (62.307,41 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de trescientos cincuenta y nueve mil nueve euros con treinta y cuatro céntimos (359.009,34 euros)⁴.

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 18.3 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2026	1700031252 G/51A/68700/04 01 2013000220	296.701,93 €	62.307,41 €	359.009,34 €

Los precios unitarios de adjudicación del proyecto, tanto de la mano de obra como de los materiales, han sido calculados de acuerdo con los precios de mercado actuales. Su justificación se encuentra recogida en el Anejo correspondiente del proyecto (Anejo n.º 8 Justificación de precios).

Los costes de personal se determinarán con referencia al Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, vigente en el momento de ejecutar la prestación y cuyos precios se han tomado como referencia para fijar los costes laborales (BOP n.º 90, de 14/05/2025).

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios⁵.

De acuerdo con el Proyecto de Construcción y en base a lo dispuesto en el artículo 103.5 de la LCSP, dado que la duración prevista para las obras es de TRES (3) meses, no procede la revisión de precios. No obstante, si por algún motivo fuese necesaria la revisión de precios, será de aplicación la fórmula nº141 de las incluidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas. Fórmula: nº141 de las incluidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

4 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

5 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		20/02/2026 11:29:59	PÁGINA: 3 / 7
PETRONILA RUIZ CRESPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTYxZjIwYjhmZDI5NDQSiIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato es de TRES (3) MESES, iniciándose con el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar dentro del plazo de 30 días fijado en el Anexo I-apartado 3, contados desde esta fecha⁶.

El contrato no será prorrogable, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y 17 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP.

CUARTA.- Programa de trabajo⁷

La empresa CONSTRUCCIONES NILA SA está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa CONSTRUCCIONES NILA SA haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista CONSTRUCCIONES NILA SA ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 27 de enero de 2026, una garantía definitiva⁸ por importe de dieciseis mil trescientos cincuenta y siete euros con ochenta y tres céntimos (16.357,83 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001040215945, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuestos contemplados en el Anexo I-apartado 10 del PCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de DOCE (12) meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

6 Indicar en el caso de contrato de obra

7 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

8 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		20/02/2026 11:29:59	PÁGINA: 4 / 7
PETRONILA RUIZ CRESPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTYxZjIwYjhmZDI5NDQSiIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.7 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16.8 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 20 del PCAP.

NOVENA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 26.2 del PCAP.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		20/02/2026 11:29:59	PÁGINA: 5 / 7
PETRONILA RUIZ CRESPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTYxZjIwYjhmZDI5NDQSiIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista CONSTRUCCIONES NILA SA (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas⁹, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

La persona contratista presta, igualmente, su conformidad al proyecto de obra cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo¹⁰.

⁹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

¹⁰ Indicar en el caso de contratos de obras

DOLORES MARTINEZ UTRERA		20/02/2026 11:29:59	PÁGINA: 6 / 7
PETRONILA RUIZ CRESPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTYxZjIwYjhmZDI5NDQSiIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
LA DELEGADA TERRITORIAL

LA EMPRESA CONTRATISTA
CONSTRUCCIONES NILA SA

Fdo.: DOLORES MARTÍNEZ UTRERA

Fdo.: PETRONILA AMPARO RUÍZ CRESPO



Modelo de formalización electrónica de contrato

7

DOLORES MARTINEZ UTRERA		20/02/2026 11:29:59	PÁGINA: 7 / 7
PETRONILA RUIZ CRESPO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTYxZjWYjhmZDI5NDQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	